



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00038-00
	Clase:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:		PABLO FORERO FERNÁNDEZ
DEMANDADO:		BBVA COLOMBIA S.A.
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales exigidos para tramitar esta clase de procesos, lo que conllevará a su inadmisión. No obstante, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días para que esta demanda sea subsanada, so pena de que se rechace, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General de Proceso.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar:

1º) Escrito de la demanda completo, ya que el aportado se encuentra incompleto al final de cada página, lo que imposibilita su integra y asequible lectura.

2º) Las pólizas o contratos de seguro¹
M026300110236201589618975849 y
M026300110236205069600279405.

3º) Copia autentica del registro civil de matrimonio² de Pablo Forero Fernández y Alba Noriega Silvano.

¹ Artículo 1.046 del Código de Comercio.

² Artículos 5, 67 y ss. del Decreto 1.260 de 1.970. En armonía con los pronunciamientos de la Corte Constitucional en sentencias T-963 de 2.001, T-229 de 2.011, T-023 de 2.016 y C-203 de 2.019, entre

4º) Constancia del envío del conferimiento del poder especial otorgado por el demandante, desde su correo electrónico, a la dirección electrónica de su apoderada, para adelantar la presente causa³; caso contrario, allegar el poder especial aportado con la constancia de presentación personal realizada por el promotor de la acción⁴.

También, se requiere a la parte actora para que:

5º) En el hecho primero de la demanda verificar y aclarar los números de las pólizas a las que se hace alusión, dado que allí se alude a una póliza, entre otra, a un contrato de seguro denominado *M026300110236201599619975849*, no obstante, contrastándolo con los anexos aportados y emitidos por la parte demandada, estos corresponden a las pólizas *M026300110236201589618975849* y *M026300110236205069600279405*, y no al número inicialmente señalado y al que se refiere el numeral 1º del acápite factico.

6º) Se aclare y ajuste el capítulo denominado *COMPETENCIA Y CUANTÍA*, ya que la cuantía allí indicada, difiere de la sumatoria de las pretensiones perseguidas; y en el mismo sentido el poder especial otorgado, ya que también en tal documento se hace referencia a tal factor.

7º) Modifique y aclare el poder especial, ya que del contenido del mandato se desprende o se concluye que la especificidad de dicho escrito va encaminada al encausamiento una demanda civil por responsabilidad contractual en contra de la señora Alba Noriega Silvano (Q.E.P.D.) y no en contra del Banco B.B.V.A., como se hace alusión en el cuerpo de la demanda.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la


otras; y de la Corte Suprema de Justicia en proveídos de la Sala Civil del 17 de junio de 2.011, Rad. 1998-00618-01, y del 06 de octubre de 2.015, Exp. 2008-00426-01.

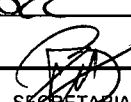
³ Artículo 6º de la Ley 2.213 de 2.022.

⁴ Artículo 74 del Código General del Proceso.

presente causa, al abogado CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 52.382.830 y portador de la T.P. No. 147.899 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>010</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>19/08/2022</u>
 SECRETARIA